

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



**Declaración** sobre los  
**Principios Fundamentales** de  
**Justicia** para las **Víctimas** de **Delitos**  
y del **Abuso de Poder**





COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DECLARACIÓN SOBRE  
LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES  
DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE  
DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER



2022

Edición con base en la publicada de 1985.

Primera edición: junio, 2005

Decimocuarta reimpression  
de la primera edición: septiembre, 2022

ISBN: 978-970-644-542-1

**D.R. © Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
colonia San Jerónimo Lídice,  
C.P. 10200, Ciudad de México

Ilustración de portada: Éricka Toledo Piñón  
Formación de interiores: Carlos Acevedo R.  
Área emisora: STCC

*Impreso en México*

# DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER

Adoptada por la Asamblea General de la Organización  
de las Naciones Unidas, mediante Resolución 40/34  
Fecha de adopción: 29 de noviembre de 1985

## A) LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

1. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

### *Acceso a la justicia y trato justo*

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

- a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
- b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones, siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;
- c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;
- d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;
- e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

### *Resarcimiento*

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes, de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado, cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

### *Indemnización*

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

- a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;
- b) A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitados como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

### *Asistencia*

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por

la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 *supra*.

## B) LAS VÍCTIMAS DEL ABUSO DE PODER

18. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y que fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.



**Presenta tu queja en el área de  
Quejas y Orientación de la CNDH:**

Edificio Sede Jorge Carpizo,  
Periférico Sur núm. 3469, Col. San Jerónimo Lídice,  
Demarcación Territorial La Magdalena Contreras,  
C.P. 10200, Ciudad de México;

Llama al 55 56 81 81 25,  
exts.: 1127, 1136, 1290, 1299, 1880 y 1885.  
Número gratuito: 800 715 2000;

Envía un correo:  
[correo@cndh.org.mx](mailto:correo@cndh.org.mx)

Hazla en línea:  
<https://atencionciudadana.cndh.org.mx/>

O en persona, en cualquiera de nuestras sedes:  
<https://www.cndh.org.mx/cndh/sedes>

*Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en septiembre de 2022 en los talleres de GVC GRUPO GRÁFICO S.A. de C.V., Leandro Valle núm. 14-C, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional. El tiraje consta de 2000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A.C. (Certificación FSC México).





## CONSEJO CONSULTIVO

**Tania Espinosa Sánchez**  
**Mauricio Ignacio Ibarra Romo**  
**Gloria Ramírez Hernández**  
**Adalberto Méndez López**  
**María del Rosario Torres Mata**  
**Ángel José Trinidad Zaldívar**  
**Jorge Alejandro Saavedra López**  
**Bernardo Romero Vázquez**  
**Georgina Diédhiou Bello**

Presidenta  
**María del Rosario Piedra Ibarra**

Secretario Ejecutivo  
**Francisco Javier Emiliano Estrada Correa**

Directora General de la Primera Visitaduría  
**Claudia Esperanza Franco Martínez**

Director General de la Segunda Visitaduría  
**Omar Jair Pasaran Nieto**

Directora General de la Tercera Visitaduría  
**Hilda Téllez Lino**

Directora General de la Cuarta Visitaduría  
**Arelly López Pérez**

Director General de la Quinta Visitaduría  
**Raúl Arturo Ramírez Ramírez**

Director General de la Sexta Visitaduría  
**Armando Hernández Cruz**

Secretario Técnico del Consejo Consultivo  
**Marco Alejandro Hernández Legaspi**

Coordinadora General de Administración y Finanzas  
**Hilda del Socorro López del Águila**

Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos  
**Luciana Montaña Pomposo**

Coordinadora General de Especialidades Científicas y Técnicas  
**Virginia Guadalupe Cruz Domínguez**

Titular del Órgano Interno de Control  
**Olivia Rojo Martínez**

Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura  
**Vilma Ramírez Santiago**

Director General de Difusión de los Derechos Humanos  
**Juan José Sánchez González**

Directora General de Quejas y Orientación  
**Claudia Fernández Jiménez**

Encargado de la Dirección General de Planeación y Estrategia Institucional  
**Omar Israel Cortés Montes de Oca**

Directora General del CENADEH  
**Rosy Laura Castellanos Mariano**

CNDH

